



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

A  
2010IE8594

**AUTO No. 5453**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el ánimo de atender el radicado No. 2010IE8594 del 29 de Marzo de 2010, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento CAMPO HOGAR ubicado en la Calle 153 No. 99 - 50 de la Localidad Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 8206 del 19 de Mayo de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:

(...)

**"5.2 FUENTES FIJAS DE COMBUSTION EXTERNA**

*CAMPO HOGAR, no cuenta con fuentes de combustión externa.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 5453

### 5.3 FUENTES FIJAS DE EMISION

*CAMPO HOGAR, no cuenta con fuentes fijas de emisión por procesos industriales.*

### 6. CONCEPTO TECNICO

6.1 *CAMPO HOGAR, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997."*

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al concepto técnico, anteriormente mencionado, el establecimiento CAMPO HOGAR ubicado en la Calle 153 No. 99 - 50 de la Localidad Suba, no cuenta con fuentes fijas de combustión ni emisión, razón por la cual no es objeto de seguimiento y control por parte de esta Secretaría; por lo tanto no se encuentra motivación alguna, para continuar la presente actuación administrativa; en consecuencia se procederá a archivar las presentes diligencias.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que no obstante, cabe advertir que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 5453

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 5453

Que mediante el Artículo Primero literal d) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras la función de "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones Atmosféricas, radicado No. 2010IE8594 del 29 de Marzo de 2010 y el Concepto Técnico No. 8206 del 19 de Mayo de 2010, del establecimiento CAMPO HOGAR, ubicado en la Calle 153 No. 99 - 50 de la Localidad Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El archivo de las presentes diligencias, hace referencia exclusivamente al área de emisiones atmosféricas, lo concerniente a Publicidad Exterior Visual (P.E.V.) será acogido por la respectiva área, quien efectuará la actuación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente actuación a la Representante Legal del establecimiento CAMPO HOGAR, señora NATALIA LIZCANO, ubicado en la Calle 153 No. 99 - 50 de la Localidad Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 SEP 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga Castellanos - Abogada Contrato de Prestación de Servicios No. 068 de 2010.

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Aire-Ruido

VBo. Fernando Molano Nieto - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

C. T. 8206 del 19/05/2010 - Sin Expediente

